

La carga de la prueba en el proceso penal panameño

The burden of proof in the Panamanian criminal process

Luis G. Peñalba R.

Universidad de Panamá. Centro Regional Universitario de Veraguas. Panamá.
luisgp242526@gmail.com, <https://orcid.org/0009-0002-4679-8188>

Recibido: 17/9/2023 - Aceptado: 19/2/2024

DOI: <https://doi.org/10.48204/j.guacamaya.v8n2.a5023>

Resumen

El nuevo Proceso Penal de Panamá tiene una serie de garantías, principios y reglas donde figura la validez de la prueba, ya que no es solo recolectar y almacenar es también cumplir con todos los protocolos que se establecen en las normas constitucionales para que esta tenga validez. Para esta investigación cumple con el objetivo de analizar la importancia que tiene la carga de prueba en el nuevo Sistema Penal Acusatorio. La carga de la prueba, en ella se expone así la definición de lo que es en sí la prueba, se desglosan los tipos de pruebas que más se utilizan, cómo ha evolucionado la prueba y lo que significa la presunción de inocencia en base a la carga de prueba. Otro punto expone los aspectos como lo que es la carga de la prueba, las prácticas de las pruebas lo que es la libertad probatoria, la licitud y pertinencia de la prueba, valoración de la prueba, también los principios del Sistema Penal Acusatorio y su relación directa con la prueba. Se trata de una investigación documental, ya que se basa en el análisis de datos mediante fuentes bibliográficas. De ello se concluye que el Sistema Penal Acusatorio se caracteriza por ser garante de los derechos constitucionales y humanos, donde el imputado entra en el sistema con su estado de inocencia intacto, la prueba por ende tiene gran relevancia en este sistema, ya que es esta la que ayudara a probar la culpabilidad o inocencia del imputado.

Palabras claves: derechos humanos, derecho constitucional, procedimiento penal, derecho penal.

Abstract

The new Criminal Process of Panama has a series of guarantees, principles and rules where the validity of the evidence appears, since it is not only about collecting and storing it, it is also about complying with all the protocols established in the constitutional norms so that it is valid. For this investigation, it meets the objective of analyzing the importance of the burden of proof in the new Accusatory Criminal System. The burden of proof, it sets out

the definition of what evidence itself is, breaks down the types of evidence that are most used, how evidence has evolved, and what the presumption of innocence means based on the test load. Another point exposes aspects such as what is the burden of proof, the practices of evidence, what is evidentiary freedom, the legality and relevance of evidence, evaluation of evidence, also the principles of the Accusatory Criminal System and their relationship. direct with the test. It is a documentary investigation, since it is based on the analysis of data through bibliographic sources. From this it is concluded that the Accusatory Criminal System is characterized by being a guarantor of constitutional and human rights, where the accused enters the system with his state of innocence intact, the evidence therefore has great relevance in this system, since it is this the one that helps prove the guilt or innocence of the accused.

Keywords: human rights, constitutional law, criminal procedure, criminal law.

Introducción

En los últimos años las pruebas se han venido estudiando desde la óptica de la filosofía jurídica, tal es el caso de Jeremías Benthan (1971) que nos dice que la prueba es “algo mágico que tiene el proceso”; igualmente, afirmó “El Arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el Arte de Administrar Pruebas” (pág. 10).

Como podemos ver la prueba es parte de la esencia de los juicios y es fundamental en su génesis, ya que sin estas no es posible fundamentar un juicio, y si se llega a hacer se estarían perdiendo tiempo, recursos y desgastando el sistema de justicia. La prueba es esencial para determinar cómo ocurre, quien lo realiza y la secuencia de un hecho delictivo.

El sistema anteriormente empleado en nuestro país, el sistema inquisitivo, presuponía la culpabilidad del imputado, donde no se ponía mayor relevancia en las pruebas, ya que era un sistema donde solo se buscaba reconfirmar la culpabilidad, que era presupuesta en cuanto el imputado ingresaba en el sistema, trayendo consigo que se diera un precisito, sin siquiera tener una sentencia en firme.

En esta investigación se destaca aspectos relevantes que permite reconocer la importancia de la carga de la prueba, para ello se toma como referencia lo expuesto en el artículo 377 del Código Procesal Penal de Panamá, en esta se destaca que la prueba tiene la validez y la fuerza contundente para lograr en él juzgador el convencimiento pleno sin dar lugar a una duda razonable.

Desarrollo del trabajo

La prueba

Entre los tipos de pruebas que desarrollaremos brevemente tenemos documental, testimonial, y pericial. Es importante aclarar que esto no son los únicos métodos probatorios y que existen otros, que son totalmente validos en nuestro sistema por el principio de libertad probatoria. Según Montoya (2019) existen diversos tipos de prueba y entre ellos se destacan las siguientes:

- Pruebas documentales: se trata cuando la prueba a aportarse consta en un documento escrito, ejemplo de esto es cuando se aportan firmas consignadas escrituras públicas.
- Pruebas testimoniales: esta prueba se refiere a la prueba de testigo, esto sucede cuando se presencia un acto y es solicitado por ley para rendir testimonio; por ejemplo: una persona que presencia un robo a mano armada puede fungir como testigo, y dar su declaración de cómo sucedieron los hechos en el juicio.
- Prueba pericial: se trata de la opinión que emite un experto respecto a un hecho concreto que se le ha solicitado evaluar; ejemplo: cuando se comete un homicidio, y la víctima tenía restos de ADN bajo las uñas, se solicita a un perito que haga una pericia sobre el ADN encontrado.

La prueba penal, al igual que el derecho ha evolucionado con la sociedad, moldeándose a los cambios sociales y a las nuevas necesidades que estos han podido traer. Se encuentran dos cambios relevantes y cruciales en la evolución del derecho:

- El primero cuando aún existía una relación dependiente entre la iglesia y la justicia, donde la única intención era evidenciar la voluntad divina, y la demostración de la culpabilidad del imputado, estaba a cargo de la divinidad.
- El segundo cuando se da una separación entre la iglesia y la justicia, y surge la figura de los jueces independientes, es decir jueces que tenían que valorar con base en sus conocimientos teóricos y científicos las pruebas presentadas para determinar la culpabilidad o no del imputado.

En nuestra era, la justicia trabaja codo a codo con las disciplinas científicas, basándose en estas para descubrir la verdad, esto lo podemos ver claramente en la prueba pericial. De igual forma con la llegada de la sana crítica como instrumento para valorar las pruebas, señala Caro (2005) que “se buscó asegurar las garantías constitucionales y los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso” (p. 1033).

La prueba es un medio de gran fiabilidad que permite descubrir cuál es la verdad en casos que exista arbitrariedad judicial, la prueba genera confianza a la hora de la reconstrucción de los hechos, ya que permite de manera estructurada y en conforme a el sistema vigente “en definitiva son las pruebas las que condenan mas no los jueces, esta es la garantía frente a la arbitrariedad punitiva, la prueba va impactando en las valoraciones del juez hasta llevarle a una convicción que será la base de su dictamen” (Aguilar, 2015).

El Artículo 17 de Código Procesal Penal es claro en cuanto a que solo son válidas las pruebas obtenidas por los métodos lícitos. La prueba se debe de realizar conforme a lo que se establece en la norma constitucional con el fin de que sean válidas a la hora de ser utilizadas en el proceso penal.

La presunción de inocencia lo encontramos contenidos en distintos documentos internacionales, entre los que tenemos:

- Artículo 11.1 en ella se establece “la Declaración Universal de Derecho Humanos de 1948” (Quintero, 2022)

- El artículo 6.2 del “Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950” (Quintero, 2022)
- El artículo 14.2 del “Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos de 1966” (Quintero, 2022)
- El artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.

En cuanto al plano nacional la presunción de inocencia la encontramos en:

- El Artículo 22 de la Constitución Política de Panamá
- Artículo 8 del Código Procesal Penal de Panamá.

En esencia lo que estos instrumentos legales dicen es que una persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se haya probado su culpabilidad en un juicio con el procedimiento que dicta la ley.

Resulta así que:

Entonces podemos decir que se trata de un principio constitucional en nuestro país por lo cual todas las leyes en esta materia deben apegarse a la presunción de la inocencia.

¿Pero esto qué significa?

Toda persona que es imputada por un delito será inocente hasta que se declare así lo contrario en la sentencia, lo que indica esto es que en todo el proceso será tratado y a su vez considerado como una persona inocente. “Se trata de una garantía procesal, en cuanto que no afecta ni a la calificación de los hechos como delictivos ni a la responsabilidad penal del acusado” (Montero, 2017).

La presunción de la inocencia en el cargo de la prueba se valida mediante una serie de fases que son mencionadas a continuación:

- **Primera fase: Presentación, Admisión y Objeto de la Prueba.**

La primera fase en la investigación es donde se da inicio con una serie de procesos que son esenciales para llegar a la imputación que permite el inicio de la investigación de manera formal. A pasar por este proceso se pasa de esta manera a la etapa intermedia en donde se aducen todas las pruebas y se continua con el juicio oral que es donde se pretende evacuar las pruebas.

Según Barría (2020) en el “artículo 340. La acusación. Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamentos para someter a juicio público al imputado, presentará al Juez de Garantías la acusación requiriendo la apertura a juicio” (p. 38). En esta etapa es donde se presentan las pruebas, es decir se anuncian, acompañada de los testigos y los peritos. Otro aspecto importante que destaca el autor Barría es que “las pruebas deben de rendirse en el juicio oral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 346” (2020).

- **Práctica y Objeto de la Prueba Pericial en la Fase de Investigación.**

Todo proceso penal en el acusatorio se sabe que se desarrolló en base a diversas etapas, una vez el perito hace la pericia sobre el indicio o elementos de convicción, los cuales en primera instancia respaldaron la formulación de la imputación de la fiscalía como lo

expresa el artículo 280 del Código Procesal Penal, estos pasan a ser medio probatorios y posterior a esto serán pruebas como se expone en el artículo 380 del Código Procesal de Panamá en donde se realiza la apreciación de la prueba. Esta normativa, se encarga principalmente de regular la práctica de cada una de las pruebas durante la fase de investigación.

Cada una de las partes tiene derecho a tener sus peritos y que estos puedan participar de las diligencias esto está contemplado en el artículo 407 del mencionado Código Procesal Penal, de igual forma en el artículo 409 se expone que las partes tienen derecho a ser notificados cuando la prueba pericial se vaya a practicar, excepto en el caso de extrema urgencia; la parte que incorpore la prueba, tendrá la capacidad de manifestar sobre lo que debe tratar el argumento de cada perito y de designar quien para desarrollar esta tarea, sin embargo la contraparte podrá dentro del plazo mandado por ley para llevar a cabo la pericia, podrá proponer a otro perito ya sea para reemplazar al ya designado o para que ambos realicen el peritaje juntos, esto también está contemplado en el artículo 408. Por su parte, en el artículo 410 expone que la autoridad que dé la orden del peritaje tendrá la función de resolver todas las cuestiones que surjan durante se lleva a cabo el peritaje, los peritos puede realizar toda clase de experimento, solicitar aclaraciones de las partes, visitar lugares, para llevar a cabo de manera satisfactoria su pericia, de no ser llevada de la manera correcta este será reemplazado.

- **La prueba en el Juicio Oral**

El juicio en este sistema como dicta sus principios debe ser oral y público. Estas características del juicio permiten a el juzgador evaluar las pruebas de primera mano de manera más expedita, en esta fase las partes harán usos de las pruebas para presentar su postura es decir su teoría del caso, y harán lo posible para que esta sea las más convenientes echando mano a las pruebas que se han ido solicitando a lo largo del proceso.

Las pruebas son la espina dorsal del proceso, es quien la sostiene, por ello es trabajo de las partes defenderla a toda costa de las refutaciones de su contraparte, ya que de esto dependerá la solidez de su teoría del caso, la cual será al final la que convencerá al juez de fallar a nuestro favor o en nuestra contra.

La carga de la prueba en el Sistema Procesal Penal Panameño

En el Sistema inquisitivo en Panamá “existía un principio *confessio est regina probationum* es decir confesión es la prueba Reina” (Núñez, 2009) al entrar el nuevo sistema que es que rige actualmente el principio citado dejó de utilizarse y posteriormente fue sustituido por la prueba pericial, esto indica que, ya no solo se toma en cuenta la confesión de la persona para que la otra parte sea condenada sino que deben de existir las pruebas necesarias para imponer una condena, dando a entender que sin las pruebas no se corrobora ningún delito, por lo tanto queda absuelto.

La carga de la prueba en la acusación en un caso penal es lo más desafiante en el mundo legal; ya que las pruebas aportadas deben probar la teoría del caso y que esta quede probada más allá de toda duda razonable. En Panamá la atribución de la carga de la prueba está contenido en el artículo 72 del Código Procesal Penal de Panamá, donde atribuye esta

función al Fiscal, quien será el responsable de probar las pruebas que sostiene su teoría del caso. Es importante que exista una excepción a este donde la carga de la prueba se invierte, está contenido en el artículo 257 del mismo código, donde si se hace un secuestro de bienes, por caso de blanqueo de capitales, corrupción de servidores públicos, enriquecimiento injustificado, terrorismo o narcotráfico, el acusado debe probar la procedencia lícita de estos bienes.

La carga de la prueba está íntimamente relacionada con lo que se conoce como la presunción de la inocencia, que es una de las piedras angulares del Sistema Penal Acusatorio, pero ¿Por qué decimos que tienen relación estos dos conceptos? Esto es debido a que la prueba de la acusación debe superar la presunción de inocencia. Y es que como sabemos el propósito de nuestro sistema penal es castigar a los culpables, no a los inocentes. Si existe la mínima posibilidad de que el acusado sea inocente, lo más probable es que el caso carezca de pruebas convincentes y creíbles, y el juzgador de los hechos debería absolver al acusado.

La práctica que se le realiza a la prueba se realiza en el juicio oral, “366, una vez se dé por constituido el Tribunal de Juicio se debe verificar la presencia de los peritos, posterior a esto se llevará a cabo la presentación de cada una de las partes” (Código Procesal Panamá – Comentado, 2018), una vez que eso se realice se recibe lo que se conoce como teoría del caso específicamente de cada una de las partes involucradas y de igual forma las pruebas periciales “y las pruebas periciales ofrecidas bajo la plena libertad de desahogo según considere cada uno de los intervinientes en el proceso, esto se encuentra contenido en el artículo 367 y 369” (Código Procesal Panamá – Comentado, 2018).

En la validez de la prueba se encuentra en el artículo 377 del Código Procesal Penal de Panamá, podemos inferir de este artículo que la prueba es donde se encuentra mérito probatorio que hace que la prueba tenga la fuerza contundente para lograr en el juzgador el convencimiento pleno sin dar lugar a una duda razonable, es decir que el juez quede plenamente convencido mediante ese medio probatorio que la teoría del caso que planteamos es la acertada.

Para llevar esto a que se cumpla en nuestro Sistema Penal Acusatorio se debe desplegar una serie de actividades en la cual primero vamos a tratar de encontrar los indicios que luego se transformara en un medio probatorio para que, se constituyen como prueba en el juicio este principio de la validez señala categóricamente que estos indicios que luego se transforman en medio deben ser recolectados, recabados sea cual sea el medio probatorio respetando lo derechos fundamentales y los parámetros legales.

Cuando decimos que la prueba debe ser lícita nos referimos a que esta se obtenga sin vulnerar ningún derecho fundamental, dígase la intimidad, la propiedad privada, el respeto a la dignidad de una persona para que luego no sean tachadas de ilícita. Ejemplifiquemos para su mejor comprensión, si una prueba de ADN se obtiene a la fuerza sin el consentimiento de la persona, sería ilícita por que se violentan sus derechos fundamentales.

De igual forma los videos o grabaciones tomados sin el consentimiento del sujeto, son ilícitos y por ende no pueden constituir pruebas. Por ejemplo: no pueden hacerse un

allanamiento a una residencia sin la debida orden judicial del juez, ya que esto violaría el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

De igual manera la prueba debe ser obtenida observando los parámetros legales que contempla el código de procedimiento penal en la cual señala que hay ciertas actividades de investigación cuyo fin último es obtener o recabar medio probatorio se hace necesario actividades en las cuales deben llevar un control previo o un control posterior del juez de garantía estas actividades señaladas con control anterior y control posterior se encuentra contempla en el código de procedimiento penal panameño en los 293 al 330, ya obtenido estos medios probatorios como dicta la ley entonces la prueba va a tener toda la validez que requerimos para que la teoría del caso en un juicio sea la que convenza a los juzgadores.

Si bien es cierto que la validez de la prueba está contemplada como un principio en el artículo 17 del código de procedimiento penal este principio está desarrollado por los artículos 377 cual nos habla sobre la licitud de la prueba, y que estos solo pueden ser valorados si fueron obtenidos de forma licita como dicta el Código Procesal Penal de Panamá, esto significa que la prueba debe ser recogida siempre respetando todos los derechos fundamentales.

Principios del Sistema Penal Acusatorio panameño y su relación con la prueba

El nuevo Sistema Penal introducido en Panamá trajo consigo una serie de principios que modificar la carga de la prueba en el Sistema Penal Acusatorio; entre las que encontramos:

La separación de funciones del Órgano Judicial y el Ministerios Judicial o Publico esta detallado en el artículo 5 del Código Procesal Penal de Panamá, con estas modificaciones el Órgano Judicial es el encargado de juzgar e imponer las penas y se le prohíbe llevar a cabo actos que impliquen ejercicio de la acción penal, es decir llevar a cabo actos de investigación o dar la orden de realizar pruebas ordenadas por el juez (pruebas de oficio). Por otro lado, el Ministerio Judicial o Publico se encarga de dirigir la investigación y de la acción penal, este tiene prohibido realizar actuaciones de naturaleza jurisdiccional, salvo las que determine la ley.

Se destaca que la distribución de funciones vino a corregir la distribución que encontrábamos en el sistema inquisitivo, donde el juez tenía potestad de investigar y resolver, haciendo esto que se percibiera una desigualdad en el proceso, ya que el acusado no tenía solo que defenderse de la fiscalía si no también del juez, haciéndolo parte y verdugo.

a) Oralidad

La oralidad es uno de los principios del proceso del Sistema Penal Acusatorio, se encuentra contenida en el artículo 3 del Código Procesal Penal de Panamá. Este principio hizo cambios en cómo se presenta la prueba, y esto debido a que en el sistema mixto antes empleado las pruebas se presentaban por escrito, y por ende se daban acumulaciones de interminables fojas que no hacían más que entorpecer y retrasa el proceso, además de que

dificultaba que hubiera un principio de contradicción activo esencial para un ejercicio acertado de la defensa, en el Sistema Penal Acusatorio se debe introducir la prueba en el juicio de manera oral, y en la mayoría de los casos los actores deben estar presente, lo que facilita refutar o consolidar la prueba.

b) Inmediación

El principio de inmediación lo encontramos en el artículo 3 del Código Procesal Penal de Panamá. Actualmente se da un contacto directo del juez con las partes e intervinientes en el proceso, es decir que el juez recibe directamente las aportaciones probatorias.

c) Concentración

Este principio se basa en sucesión de actuaciones donde encontramos que “estás ocurren en un mismo tiempo o por lo menos, de manera sucesiva, sin que se disperse o se rompa la continuidad entre la presentación de una y la otra” (Álvarez, 2010), el recorrido de la prueba en el Sistema Penal Acusatorio lo detallaremos más adelante en el presente documento. El principio citado asegura que las pruebas se practiquen y se debatan en el juicio oral, sin interrupción.

d) Contradicción

Se trata de un principio de mucha importancia, ya que asegura el derecho a ser oído en un plano de igualdad de condiciones. Intervención y conocimiento de la parte contraria, es decir el derecho a conocer y a objetar las pruebas.

Herramientas que pueden ayudar a cumplir con la carga de la prueba

Las partes pueden usar dos herramientas para ayudar a cumplir con la carga de la prueba: la inferencia y la presunción. Una inferencia es una conclusión que el juez o el jurado pueden hacer bajo las circunstancias. Una inferencia no es obligatoria, pero es una elección.

Pongamos un ejemplo para que quede más claro: Si el fiscal acusa a María que golpeo a Cristina en la cara después de gritar “¡Te odio!” el juez o el jurado puede inferir que el golpe fue lanzado de manera intencional.

Por otro lado, una presunción es una conclusión que el juez o el jurado debe hacer basándose en las circunstancias. Como mencionamos anteriormente, todos los acusados tienen derecho a que se presuma su inocencia. Por lo tanto, el juez o el jurado tiene la obligación de entrar al juicio sin contaminarse y sin tener un juicio previo (es decir que crean que el acusado es culpable o inocente).

Las presunciones pueden ser refutables o irrefutables. Una parte puede refutar una presunción refutable. La acusación puede refutar la presunción de inocencia con pruebas que demuestren más allá de toda duda razonable que el acusado es culpable. Una presunción irrefutable es irrefutable y no puede ser refutada. Por ejemplo, una presunción irrefutable es que los niños menores de edad no pueden ser juzgados igual que un mayor de edad.

El control material y la prueba en el Sistema Penal panameño

Pero ¿Qué es un sobreseimiento? Según la Suprema Corte de la Nación el sobreseimiento es:

El sobreseimiento es un acto procesal que pone fin al proceso; es decir el sobreseimiento es una forma de ponerle fin al proceso, que trae consigo que la causa no se lleve a juicio y en algunas ocasiones este puede ser solicitado cuando no se tienen suficientes elementos de convicción que justifique entablar un juicio. En el Sistema Penal Acusatorio regente en Panamá, se le despoja a el juez de la capacidad de solicitar o hacer el sobreseimiento, y se la otorga única y exclusivamente al Ministerio Público.

Es decir que ya el juez, que va a resolver la situación, tendrá que ajustarse a lo que solicita el Ministerio Público. El Ministerio Público le quedan dos opciones o va a formular acusación o va a formular sobreseimiento, porque el juez no podrá, si el fiscal pide sobreseimiento, el juez no puede emitir un llamamiento a juicio como lo hacemos en la actualidad, eso es una de las situaciones que cambia, totalmente, por esta diversidad o esta diferencia de roles, el que investiga es el Ministerio Público y el que acusa es el Ministerio Público y, por lo tanto, el juez no puede llamar a juicio, porque estaría, prácticamente, convirtiéndose en un acusador.

Ante la posibilidad que el juzgador realice un control material sobre la acusación, específicamente al juez de conocimiento. La Corte Suprema de Justicia de Panamá ha sido firme en que este le queda vedado. Así lo dispuso este ente en la resolución el 10 de septiembre del 2022, nos dice:

El control que ejerce el Juez en la fase intermedia es de carácter "formal", al concretarse solo a consignar, previo debate de las partes cuáles son los hechos concretos que serán debatidos en juicio sin entrar al examen de fondo de las evidencias probatorias ni de los hechos en que funda el Fiscal su acusación, a no ser que sea evidente que se trata de hechos atípicos; sin embargo, en este caso los hechos concretos que se imputan se enmarcan en un tipo penal consagrado expresamente en nuestro ordenamiento punitivo. Por tanto, el Juez de Garantías de la fase intermedia no puede rechazar la acusación por razones materiales como sí lo hace el Juez en el sistema procesal mixto inquisitivo.

Como podemos interpretar de lo antes expuesto el juez solo puede hacer observaciones sobre la estructura, y verificar que se cumple los requisitos formales para pasar al juicio oral, sin embargo, esto trae consigo que se entorpezca el Sistema, ya que se va a juicio con causas que no tiene la base para considerarse si quiera delito.

Por ejemplo en una causa donde el la fase de investigación no fue posible por parte de la fiscalía reunir los elementos de prueba para señalar al acusado como el perpetrador del crimen, es una causa que no debería ir a juicio, y que el juez como ente imparcial que por lo revisado en párrafos anteriores es lo que perseguía la comisión codificador, pueda tener la potestad de sobreseer la causa por falta de delito, esto ayudaría a tener una economía procesal del sistema, derecho a la debida defensa y trae consigo un constante desgaste procesal que entorpece el principio de celeridad de las causas, debido a que al no tener un filtro que determine qué casos deben ir a juicio, saturan el sistema con causas que al no

presentar los elementos necesarios ya sea para construir delito o probarlo pudieron descartarse en la etapa intermedia.

Conclusiones

La prueba elemento esencial en toda investigación, ya que con ella se determina la culpabilidad de una persona, a lo largo de esta investigación se han manejado diversos aspectos en donde se demuestra su importancia, el manejo y las herramientas que ayudan a cumplir su función dentro de un proceso penal en el Sistema Penal Acusatorio. De ello se concluye que el Sistema Penal Acusatorio se caracteriza por ser garante de los derechos constitucionales y humanos, donde el imputado entra en el sistema con su estado de inocencia intacto, la prueba por ende tiene gran relevancia en este sistema, ya que es esta la que ayudara a probar la culpabilidad o inocencia del imputado.

A manera de conclusión se puede afirmar que se está de acuerdo que los principios rectores de Sistema Penal Acusatorio en la cual quien acusa prueba, le corresponde al dueño de la acción penal en este caso el Ministerio Fiscal demostrar o probar su acusación mediante todos aquellos medios permitidos para tales efectos, esto es lo que se conoce en la doctrina como el *Onus probandi*. La prueba representa un medio ideal para confirmar o deslindar responsabilidades en un proceso penal, esto porque con ella se identifica una serie de situaciones que permiten validar una acusación.

Esta investigación determinó y corroboró que la prueba es de vital importancia en el Sistema Penal Acusatorio, por el hecho de que, si no existen las pruebas suficientes para fundamentar un caso, en esta situación se puede recurrir a un sobreseimiento y un culpable puede salir inocente o un inocente sería culpable.

Bibliografía

- Aguilar, M. (2015). Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio. Instituto de la Judicatura Federal. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Álvarez, M. (2010). Hablemos sobre la reforma de la Justicia Penal Panameña. Alianza Ciudadana Pro-Justicia. Obtenido de http://alianzaprojusticia.org.pa/wp-content/uploads/2014/07/folleto_de_educacion_practica.pdf
- Barría, G. (2020). La prueba pericial como elemento probatorio en el proceso penal acusatorio de la República de Panamá. *Cathedra* (11), 36–52. <https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/cathedra/article/view/355/724>
- Bentham, J. (1971). *Tratado de las Pruebas Judiciales*. Buenos Aires: Jurídicas Europa-América. http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080045433_C/1080045433_T1/1080045433_MA.PDF

- Caro, D. (2005). Las garantías constitucionales del proceso penal. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/R08047-30.pdf>
- Montero Aroca, Juan y otros. (1991). Derecho jurisdiccional. En Proceso Penal (pág. 505). Barcelona: Bosh.
- Montero, J. (2017). Proceso (Principio o Sistema) Acusatorio. Universidad de Valencia. Obtenido de https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2017/09/Presentaci%C3%B3n-del-Doctor-Juan-Montero-Aroca.pdf
- Montoya, L. (2019). Cómo ser un buen médico calificador. Guía básica para elaborar un peritaje médico. Universidad de Antioquia.
- Núñez, L. (2009). La confesión judicial en el proceso oral laboral. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1114/1/T0814-MDP-N%C3%BA%C3%B1ez-La%20confesi%C3%B3n%20judicial.pdf>
- Procuraduría General de la Nación. (2018). Código Procesal Penal - Comentado. Panamá: [Impresicentent/uploads/2018/08/CODIGO-PROCESAL-PENAL-Comentado-COMPLETO-20-AGO-2018.pdf](https://repositorio.gob.pa/uploads/2018/08/CODIGO-PROCESAL-PENAL-Comentado-COMPLETO-20-AGO-2018.pdf)
- Quintero, M. (2022). La -incongruente- precariedad laboral del trabajo de cuidados. La necesaria revalorización Jurídica. Universitas(39), 57-85. <file:///C:/Users/RASTRO%20TONELADAS/Downloads/7036-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12248-1-10-20220623.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2007). Manual del Juicio de Amparo. México: Themis.